

NOTARIA DECIMO SEXTO ⁶⁰⁰¹
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO -ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA "ALLEQUIPOS S.A."

CELEBRADA ENTRE

MIGUEL ALFREDO LEON LEON Y PATRICIA MARIA LEON LEON

CUANTIA: USD 800,00

ESCRITURA: No

Dí 3 COPIAS

PEF.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día dos de Diciembre del dos mil cinco, ante mí doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores MIGUEL ALFREDO LEON LEON, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y, PATRICIA MARIA LEON LEON, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito a quienes de conocer doy fe y dicen: que elevan a escritura pública la minuta cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de la compañía anónima ALLEQUIPOS S.A., en forma libre y voluntaria, los señores: Miguel Alfredo León León y Patricia María León León, los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, y legalmente

capaces para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.-

CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima ALLEQUIPOS S.A. que se regirá por las leyes del Ecuador y lo contenido en la presente escritura. **CLAUSULA TERCERA.-**

DENOMINACION.- La Compañía llevará el nombre de ALLEQUIPOS S.A..-

CLAUSULA CUARTA.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer agencias y sucursales en el resto del país, siempre que lo acuerde la Junta General de Accionistas y se cumpla para el efecto con todos los requisitos exigidos por la ley, este contrato y más disposiciones legales y pertinentes.- **CLAUSULA QUINTA.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social dedicarse a actividades y servicios de diseño, fabricación, adaptación, montaje, asesoramiento, representación, comercialización, importación y exportación de equipos y maquinaria para la industria metal mecánica, de Alimentos, Farmacéutica y Química; fabricación, comercialización, importación y exportación de alimentos empacados, en fundas, en botellas, en tarrinas, en general en envases sellados y no a granel; servicios para terceros de envasado en todo tipo de envase sellado y terminado de productos alimenticios; Fabricación y montaje de estructuras metálicas para diferentes usos.- Todos estos negocios podrán realizarse por medio de importación y exportación de equipos, partes y materiales, compra, venta, permutas, arrendamiento, consignación y distribución de equipos; importación, exportación y comercialización de toda clase de materia prima y más insumos para la elaboración de los envases; prestación de servicios técnico mecánicos, de mantenimiento de

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Roman Chacón

equipos y de instrumentos; de capacitación de personal técnico; podrá comprar, vender, permutar, arrendar, predios e instalaciones

necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía; adquirir para sí acciones, participaciones, en empresas existentes con igual o conexo fin, así como asociarse a empresas con igual fin; podrá actuar como mandante o mandatario de personas naturales y jurídicas a través de su representante legal; podrá ejercer representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social: y más actividades afines a su objeto social, así como celebrar toda clase de contratos permitidos por la ley, como medios para el cumplimiento de su fin social.-

CLAUSULA SEXTA.- DURACION.- La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura de constitución, plazo que podrá disminuirse o prorrogarse por resolución de la Junta General de Accionistas, de conformidad con la ley y la presente escritura.- **CLAUSULA SEPTIMA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800,00) dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una; capital que se paga de la siguiente forma: el cien por ciento al momento de la de la constitución, el mismo que esta integrado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRIT O	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO ACCION ES
Miguel Alfredo León León	768	768	0	768

\$030

Patricia María León León	32	32	0	32
TOTAL	800	800	0	800

El capital pagado se depositará en uno de los bancos de esta ciudad de Quito, en la cuenta de integración de capital, documento que se agregará como habilitante.- **CLAUSULA OCTAVA.-AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, salvo su renuncia expresa, en proporción de las que tuvieren pagadas previo al momento de efectuar dicho aumento.- **CLAUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría.- **CLAUSULA DECIMA.- LIBRO DE ACCIONES:** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto de los derechos sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- TITULO DE ACCIONES.-** Las acciones constarán de títulos que se extenderán de



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACONNOTARIA 16^a

QUITO - ECUADOR

libros talonarios correlativamente numeradas y ⁰⁰⁰³ este

firmados por el Gerente General.- Podrán emitirse, a elección de

los accionistas, títulos que representen una o más acciones

numeradas sucesivamente.-**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-DERECHO DE****PREFERENCIA.**-El derecho preferente para la suscripción de acciones,

podrá ser incorporado por un valor denominado certificado de

preferencia el mismo que podrá ser negociable libremente en las

bolsas de valores, o fuera de ella; dicho certificado concede el

derecho a su titular para suscribir las acciones señaladas en él,

en las condiciones previstas en la ley, en la escritura y las

resoluciones de la Junta General, dentro del plazo de treinta días

contados desde la publicación en la prensa del aviso del acuerdo.-

Es obligación del representante legal de la compañía poner a

disposición de los accionistas que lo soliciten y consten en el

libro de Acciones y Accionistas los certificados de preferencia

dentro de los quince días hábiles siguientes al acuerdo de aumento

de capital.-**CLAUSULA DECIMA TERCERA.-EJERCICIO ECONÓMICO.**-El

ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el

treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y

dentro de los primeros tres meses del siguiente el gerente general

pondrá en conocimiento de la Junta General de Accionistas el

balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la

fórmula de distribución de beneficios y demás aspectos que

considere necesarios.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- UTILIDADES Y****RESERVAS:** El Gerente General resolverá de forma unilateral la

distribución de las utilidades, la que será únicamente como límite

hasta el monto en proporción al valor pagado de las acciones. De

las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por

ciento para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además el Gerente General de la compañía podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.-**CLAUSULA DECIMA QUINTA.-ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**-Estará gobernada por la Junta General como su órgano supremo, y administrada por el Gerente General, Directorio, Presidente, Vicepresidente.-**CLAUSULA DECIMA SEXTA.-DE LAS JUNTAS GENERALES.**-Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio social de la compañía. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía según lo que dispone la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos señalados en la convocatoria.-**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-CONVOCATORIAS.**-a)El Presidente de la compañía o el Gerente General, por iniciativa propia o por pedido de los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, convocará a Junta General por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria ni el día señalado para la reunión;b)Para los accionistas que hubieren fijado su dirección en la compañía, las convocatorias les serán hechas con la misma anticipación de ocho días, por fax, e-mail y confirmados por los mismos medios;c)En las convocatorias se

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

expresará lugar, fecha, día y hora, y objeto de la reunión, y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; d) El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se le haga por la prensa se lo convoque personal e individualmente, mencionándole sus nombres y apellidos, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- Para que las juntas generales ordinaria o extraordinaria se constituyan en primera convocatoria, habrá de concurrir a ella por lo menos los accionistas que ostenten el cincuenta y uno por ciento de acciones en relación al capital pagado, en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria. Sin embargo, para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital de la compañía, su transformación, fusión, disolución anticipada de la misma, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de la presente escritura, habrá de concurrir a ello los accionistas que ostenten por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social de la Compañía en primera convocatoria y en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se efectuará una tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, la junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No

obstante, a lo dispuesto en las cláusulas anteriores, las juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la mayoría del capital pagado y los asistentes acepten por mayoría simple la celebración de la junta; Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad.- **CLAUSULA VIGESIMA.-**

ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por otros accionistas mediante carta o poder notarial.- **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DIRECCION Y**

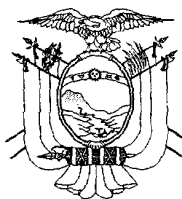
ACTAS.- a) Las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente, b) Actuará como Secretario el Gerente General y, en su ausencia, la persona a quien la junta elija como secretario ad-hoc; c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el secretario, suscribirán el acta correspondiente; d) De cada junta se formará un expediente con copias del acta y los documentos que sirva para justificar que la junta se celebra válidamente.- **CLAUSULA VIGESIMA**

SEGUNDA.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir al Gerente General, Presidente y Vicepresidente, a los vocales principales y suplentes del Directorio, y, al Comisario principal y suplente; b) Fijar sus remuneraciones; c) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los miembros del Directorio y de los Comisarios, aún cuando no figure en el orden del día; d) Examinar las cuentas, balances, informes del directorio, comisario y del Gerente General y dictar las resoluciones correspondientes; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Interpretar los

NOTARIA DECIMO SEXTA



Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16'

QUITO - ECUADOR

presente escritura de constitución; g) Dictar los reglamentos que se consideren convenientes para la marcha de la sociedad; h) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, considerar las cuentas de los liquidadores; i) Resolver sobre el aumento y disminución del capital social; j) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias de la compañía; k) Disponer la prorroga del plazo de la compañía o su disolución anticipada; l) Autorizar al Gerente General la contratación de créditos y la celebración de cualquier acto o contrato cuyo valor exceda de trescientos dólares y, m) Decidir cualquier otro asunto que no esté en los presente escritura de constitución y ejercer todas las atribuciones que la ley señalada para la junta general.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- DE LAS ACTAS.-** Las actas de las juntas generales serán asentadas en un libro que se lleve para el efecto, estará firmada por el Presidente y el Secretario de la junta y se ceñirá a lo establecido en la Ley de Compañías. El libro de actas de las juntas generales, se compondrá de hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA.-** La junta general será presidida por el Presidente de la Compañía; quien, en caso de ausencia temporal o falta, será reemplazado por el Vicepresidente. Actuará como secretario de la junta el Gerente General de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por un secretario ad-hoc.- **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio de la Compañía estará presidido por el Presidente de la misma y/o

5000

por el Gerente General y lo conformarán el Vicepresidente y tres vocales principales elegidos por la junta general, la misma que podrá designar además tres vocales suplentes y, en caso de vacancia o ausencia, se principalizarán respetando el orden de elección. El Gerente General será Secretario del Directorio, en el caso de no estar presidiendo la sesión, quien llevará las actas de las Juntas del Directorio, en hojas escritas a máquina debidamente foliadas y firmadas por todos los miembros concurrentes.-a) El directorio se reunirá en cualquier lugar de la República del Ecuador; b) El Directorio se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o el Vicepresidente o el Gerente General; c) Las convocatorias del Directorio, se harán mediante comunicación escrita, con cargo de recepción con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; d) Sin embargo de lo estipulado en el literal b) los vocales también pueden solicitar una reunión del Directorio de acuerdo al literal c); e) El Directorio podrá reunirse válidamente sin convocatoria previa si estuviesen presentes todos sus miembros; f) Los acuerdos del Directorio tomados dentro de la esfera de sus atribuciones serán obligatorios para todos los accionistas y deberán levantarse acta de cada sesión, firmadas por los asistentes a la reunión.- **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- QUORUM.-** Habrá quorum para la sesión de Directorio, con mínimo las tres cuartas partes del Capital pagado de la compañía. En caso de falta del Presidente lo sustituirá el Gerente General, con todas sus atribuciones. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- VOTOS.-** El Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, los vocales principales o sus suplentes en caso de principalizarse, tendrán cada uno un voto y en caso de empate en una votación en el Directorio, el Gerente



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACONGeneral tendrá voto de calidad o dirimente.-**CLAUSULA VIGESIMA**

NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOVENA.-ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-Al directorio legalmente constituido le corresponde las siguientes funciones.-a)Vigilar y controlar que se cumplan todas las disposiciones legales para la buena marcha de la compañía;b)Exigir el cumplimiento de lo dispuesto en los presente escritura de constitución y las resoluciones de la Junta General de Accionistas;c)Sugerir al Gerente General la compraventa de acciones o participaciones de otras compañías que tengan relación con el objeto social;d) Sugerir al Gerente General para la enajenación, cesión, hipoteca o cualquier otro gravamen que se establezca sobre los bienes sociales;e)Sugerir al Gerente General para que compre, arriende o tome en administración otras empresas similares consideradas de interés o provecho por la junta general de accionistas;f)Sugerir al Gerente General para el nombramiento de los principales ejecutivos, así como suspenderlos o removerlos, salvo el caso de los funcionarios que fueren designados por la junta general de accionistas;g)Resolver hasta que se reúna la junta general de accionistas, sobre las renunciaciones, excusas y licencias de los funcionarios cuyo nombramiento o remoción corresponda a la junta general;h)Sugerir al Gerente General cualquier operación, acto o contrato cuyo valor exceda de trescientos dólares hasta mil dólares; i) Crear comisiones internas para desempeñar funciones ya sean permanentes u ocasionales;j)Definir, designar y controlar la política financiera, crediticia y económica de la compañía;k)Desempeñar cualquier otra función que por la Ley o en la presente escritura no esté circunscrita a otros órganos administrativos de la compañía.-**CLAUSULA TRIGÉSIMA.-DEL PRESIDENTE.**-Al presidente le corresponde.-a)Convocar a juntas

generales y al Directorio;b)Presidir las juntas generales y del Directorio;c)Remplazar al gerente general en caso de falta o ausencia, ejerciendo en este caso la representación legal de la compañía;d)Presentar el informe anual de actividades del Directorio a la junta general;e)Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos acciones y apertura de cuentas corrientes y otras obligaciones de la compañía;f)Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas de aumento o disminución del capital social, de reforma de la presente escritura, de compra, de venta o hipoteca de inmuebles de la compañía y, en general, cualquier otro asunto, contrato o acto que requiera de la solemnidad de escritura pública, autorizados por la junta general de accionistas;g)Ejercer todas las demás atribuciones señaladas en la ley y en la presente escritura.-**CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DEL GERENTE GENERAL.**-Sus atribuciones son las siguientes. a)Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)Suscribir sólo o conjuntamente con el Presidente, los títulos acciones y otras obligaciones;c)Presentar a la junta general ordinaria una Memoria razonada de la situación económica de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias;d)Suscribir sólo o conjuntamente con el Presidente toda escritura pública de la compañía, ya sea por aumento o disminución del capital social, reforma de la presente escritura de constitución, compraventa o hipoteca de los bienes muebles o inmuebles;e)Realizar todos los actos de administración diaria o gestión de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto;f)Formular a la junta general de accionistas las resoluciones que considere convenientes, en cuanto



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Roman Chacon
QUITO - ECUADOR

a la distribución de utilidades y la constitución de reservas;

Vigilar que los libros de contabilidad se lleven en orden, día, y se ejecuten las disposiciones establecidas en la ley, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; h) Facilitar al comisario el estudio de los libros de contabilidad, archivo y correspondencia; i) Sólo o conjuntamente con el Presidente, firmar cualquier acto, contrato y demás obligaciones de la compañía, así como fijar sus remuneraciones, sin autorización del Directorio cuando se trate de los principales ejecutivos; j) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y la presente escritura.- k) Ejercer la administración y representación legal de la compañía sin ninguna restricción, única y exclusivamente con su autorización y firma.- **CLAUSULA TRIGESIMA**

SEGUNDA.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial, corresponde al Gerente General sin ninguna restricción.- **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA .- DEL**

VICEPRESIDENTE.- El vicepresidente es elegido por la Junta General de Accionistas y sus atribuciones son: a) Colaborar con el Presidente para la buena marcha de la compañía; b) Intervenir como miembro principal, con derecho a voto, en el Directorio de la compañía; c) Reemplazar al Presidente en los actos administrativos de la compañía; d) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la ley y en la presente escritura.-

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.- DE LA DURACION EN SUS FUNCIONES.- El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General ejercerán sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos sin restricción; los demás miembros del Directorio y el Comisario,

principales y suplentes, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. El nombramiento del Gerente General será suscrito por el Presidente y viceversa, no podrán dejar sus funciones a pesar de haber concluido su período, mientras no sean legalmente reemplazados.- **CLAUSULA TRIGÉSIMA**

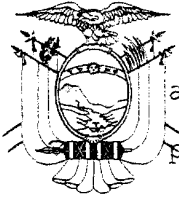
QUINTA.- DEL COMISARIO.- La compañía tendrá un Comisario, con su respectivo suplente y durará dos años en sus funciones, será designado por la Junta General de Accionistas y sus atribuciones son: a) Vigilar las operaciones generales de la compañía; b) Informar si los activos y pasivos son reales; c) Revisar el balance general y demás documentos contables e informar a la junta general sobre estos asuntos; y, d) Ejercer todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que señale la Ley de Compañías, especialmente las determinadas en el Ley de la materia. El Comisario, antes de la reunión de la junta de accionistas, está facultado para solicitar reuniones especiales del Directorio, a fin de tratar y resolver asuntos contables y de auditoría.- **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- DISOLUCION LIQUIDACION.-**

Para el caso de disolución y liquidación de la compañía, se observará estrictamente las resoluciones de la Junta General y las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y sus reformas.- **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA.- DECLARACIÓN.-**

Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan a la Dra. Elena Pinos Mora, abogada en libre ejercicio profesional, matrícula profesional número ochenta y tres, ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva y para que la Compañía opere.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los

NOTARIA DECIMO SEXTA⁰⁰⁰⁸

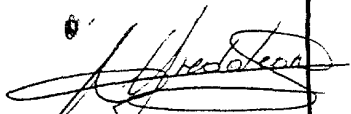
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª

QUITO - ECUADOR

accionistas por unanimidad deciden que una vez legalizada la presente escritura convocarán a junta general para nombrar a los administradores de la compañía.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumentos públicos.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la Doctora Elena Pinos Mora, con matrícula profesional número ochenta y tres ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes integralmente por mi el Notario, estos se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


SR. ING. MIGUEL ALFREDO LEON LEON

c.c. 010139929-3


SRA. PATRICIA MARIA LEON LEON

c.c. 0101127256


EL NOTARIO

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7072569

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: LEON LEON MIGUEL ALFREDO

Fecha de Reservación: 25/11/2005 12:20:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO.

LA ALFACVA DE S.A.
- 40702307

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23-02-2006

PARA LA EMISION DE LA LICENCIA USTED PARA UNA EMPRESA CONSTITUYENTE.

Sra. Maria Augusta Gortaire
Delegada del Secretario General

PRODUBANCO

CERTIFICACION

0009

Número Operación **CIC101000001550**

Hemos recibido de

Nombre
LEON LEON MIGUEL ALFREDO
LEON LEON PATRICIA MARIA

Aporte
768.00
32.00

800.00

Total

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

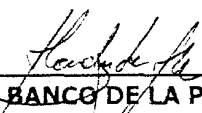
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ALLEQUIPOS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Noviembre 29, 2005

FECHA

ECUATORIANA***** /V2444V2222

CASADO VIVIANA PIA RUIZ CHIAPIPE

SUPERIOR ING.MECANICO

MISUELEN E LEON PROF.OCUP

ELSA LEON DEL PADRE

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 30/09/2003

30/09/2013 EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. GEN Pch 0804766

FECHA DE EMISION 15/05/2014

ASISTENTE TECNICO

ECUATORIANA ***** E13312330

CASANO TODORO PENA CARRASCO

ESTADO CIVIL
SUPERIOR DISEÑADOR PROF. OCUP.

NOMBRE COMPLETO DEL PADRE
MIGUEL LEON

NOMBRE COMPLETO DE LA MADRE
ELSA LEON

QUITO 23/09/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

23/09/2014

FECHA DE RADICACIÓN

FORMATO REN
Pch 0258833



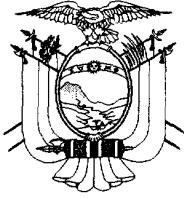


PULGAR DERECHO

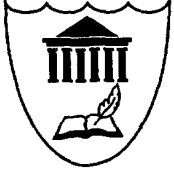
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2009
010112725 6 0183 159
LEON LEON PATRICIA MARIA
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ
SANCION Multas= 4 Cost Rep= 8 Tot= 12
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000773 07-03-2009 15:42:32

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA " ALLEQUIPOS S.A " otorgada por el señor Ingeniero MIGUEL ALFREDO LEON LEON y la señora PATRICIA MARIA LEON LEON, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración .

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0011

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA ALLEQUIPOS S.A. Celebrada entre MIGUEL ALFREDO LEON LEON Y PATRICIA MARIA LEON LEON. Celebrada ante mi, con fecha dos de diciembre del dos mil cinco, tome nota de Aprobar la Constitución de la Compañía., mediante resolución Nº 05.Q.IJ. 5271, emitida por el Dr. Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha veinte y uno de diciembre del dos mil cinco.- Quito a, veinte y seis de diciembre del dos mil cinco.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
10089443



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



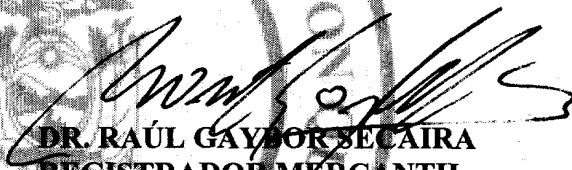
**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de diciembre del 2.005, bajo el número **043** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ALLEQUIPOS S. A.** ”, otorgada el 02 de diciembre del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **998**.- Quito, a seis de enero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 00885

Quito,

13 ENE 2006

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ALLEQUIPOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO